

20 Agosto 1974

00 002



1 AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
2 RECODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL
3 DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIEZ DE
4 AGOSTO S.A.-----
5 CUANTIA: S/.1'000.000,00.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, a los treinta días del mes de agosto
8 de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor Alberto
9 Bobadilla Bodero, Notario Cuarto del cantón, comparece
10 para suscribir el presente documento el señor Xavier Simon
11 Isaias, ecuatoriano, casado, ejecutivo, quien lo hace en su
12 calidad de representante legal y Presidente de la compañía
13 ecuatoriana denominada INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A. El
14 señor Simon hace entrega de su nombramiento, debidamente
15 inscrito en el Registro Mercantil de este cantón, para que se
16 agregue al final de la presente escritura pública como
17 documento habilitante. El compareciente tiene su domicilio en
18 esta ciudad de Guayaquil, es mayor de edad y capaz para
19 obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien
20 instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública a
21 la que concurre con amplia y entera libertad, para su
22 otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR
23 NOTARIO: Eleve usted a escritura pública la presente minuta que
24 contiene el Aumento de Capital, Reforma y Recodificación de
25 Estatutos de una compañía anónima, que se otorga al tenor de
26 las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE. Concorre a
27 otorgar la presente escritura pública el señor Xavier Simon
28 Isaias, quien lo hace a nombre y como Presidente de la Compañía

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A. El señor Simon acompaña copia
2 auténtica de su nombramiento debidamente inscrito en el
3 Registro Mercantil. SEGUNDA: ANTECEDENTES. (A) Por escritura
4 pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctor Gustavo
5 Falconi Ledesma, el dieciocho de abril de mil novecientos
6 sesenta y siete, se constituyó la Sociedad Anónima INMOBILIARIA
7 DIEZ DE AGOSTO, con un capital inicial de doscientos mil
8 sucres. (B.) El treinta de mayo de mil novecientos ochenta y
9 seis, ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, abogado Piero
10 Aycart Vincenzini, se otorgó la escritura pública de Aumento de
11 Capital, Reforma Integral y Recodificación de los Estatutos de
12 la compañía INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A., misma que fue
13 aprobada mediante Resolución número ochenta y seis guión dos
14 guión uno guión uno guión cero ocho uno cero dos, del quince de
15 septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Escritura Pública
16 que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el
17 veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Por
18 medio de dicha escritura pública se aumentó el capital de la
19 compañía en tres millones ochocientos mil sucres, representado
20 por mil novecientas acciones, ordinarias y nominativas, de dos
21 mil sucres cada una, siendo el nuevo capital de la compañía, de
22 cuatro millones de sucres. C.) Con fecha treinta de junio de
23 mil novecientos noventa y cuatro, la Junta General de
24 Accionistas de la compañía INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A.,
25 presidida por el Presidente de la compañía señor Xavier Simon
26 Isaias, resolvió aumentar el capital social de la compañía en
27 la suma de un millón de sucres, es decir a la suma de cinco
28 millones de sucres y reformar, en virtud de tal aumento de



1 capital. el artículo quinto de los Estatutos Sociales X
 2 Igualmente, en la misma sesión de Junta General se acordó
 3 suscripción y el pago de la totalidad del aumento de capital, y
 4 se decidió que el Presidente de la compañía, señor Xavier Simon.
 5 Isaías, comparezca a declarar el aumento de capital. Por todo
 6 lo acordado se decidió, además, reformar y recodificar el
 7 Estatuto Social. TERCERA. Con los antecedentes expuestos, y
 8 debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas
 9 celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y
 10 cuatro, el señor Xavier Simon Isaías, como representante legal
 11 de la compañía INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A., declara: A.)
 12 Que se establece un capital autorizado de diez millones de
 13 sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
 14 de dos mil sucres cada una. B.) Que el capital suscrito de la
 15 compañía se aumenta en la suma de un millón de sucres, es
 16 decir, a la suma de cinco millones de sucres. C.) Que se emiten
 17 quinientas acciones nuevas, ordinarias y nominativas de dos mil
 18 sucres cada una. D.) DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El
 19 aumento de capital de la compañía quedó suscrito de la
 20 siguiente manera: En la sesión de Junta General de Accionistas
 21 celebrada el treinta de junio, se emitieron quinientas
 22 acciones, ordinaria y nominativas, de dos mil sucres cada una,
 23 y los socios concurrentes, por unanimidad de votos convinieron
 24 que de esas quinientas acciones, ciento treinta acciones fueran
 25 suscritas por la compañía ecuatoriana denominada INMOBILIARIA
 26 NEINMOSA S.A., ciento diez y nueve por la compañía ecuatoriana
 27 denominada INMOBILIARIA FIVALCA S.A., ciento veintiséis por la
 28 compañía ecuatoriana denominada INMOBILIARIA ESXASIM C.A.

Dr. Alberto Bobadilla Bobada
 Notario Cuartito de Guayaquil

130

119

126

6L 1 sesenta y dos por la compañía ecuatoriana denominada SIMOSA.
2 C.A., sesenta y dos por la compañía ecuatoriana denominada
6L 3 INLOSA C.A., y una por la compañía ecuatoriana denominada
A 4 IMPREDI S.A., quedando de esta forma suscrita la totalidad de,
5 acciones correspondientes al aumento de capital. En cuanto al
6 pago de las acciones emitidas con vistas al aumento de capital.
7 acordado, éste fue hecho íntegramente por los suscriptores,
8 mediante aporte en numerario a la caja de la compañía (E.) Que
9 se reforma el artículo el Estatuto Social en lo referente al
10 capital de la compañía, para lo cual se deroga le artículo
11 quinto y se agrega, en su lugar, un nuevo capítulo en los
12 siguientes términos: "CAPITULO ...: DEL CAPITAL Y DE LAS
13 ACCIONES. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL. El capital de la
14 compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y
15 capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de
16 Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes. A
17 continuación, y como parte del mismo capítulo recién agregado,
18 se insertará lo siguiente: ARTICULO ... : DEL CAPITAL,
19 AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de DIEZ
20 MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones, ordinarias,
21 y nominativas, de dos mil sucres cada una. ARTICULO ... Las
22 acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución,
23 y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito
24 hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se
25 identificarán como acciones de la serie A y estarán numeradas
26 desde la cero cero cero uno hasta la cinco mil, y podrán
27 constar en certificados provisionales o en títulos, que, en
28 cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones. La

1 acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos de
2 capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital
3 autorizado, corresponderán a la serie B, C, y así sucesivamente
4 hasta la serie Z. A partir de este momento se continuarán las
5 emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie
6 la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la serie ZZ. A partir
7 de este momento se añadirá una tercera letra y luego una
8 cuarta, y así se procederá para identificar futuras series.
9 Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta
10 la última correspondiente a esa emisión. ARTICULO ... Los
11 títulos y los certificados provisionales de acciones que se
12 emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente
13 General de la compañía. ARTICULO ...: DEL CAPITAL SUSCRITO Y
14 DEL CAPITAL PAGADO. El capital suscrito es la parte del capital
15 que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la
16 constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de
17 capital. Dicho capital suscrito no será menor del cincuenta
18 por ciento del capital autorizado. El capital pagado es aquella
19 parte del capital suscrito que se haya, efectivamente,
20 entregado a la compañía en pago o solución de las acciones
21 suscritas. El capital suscrito deberá estar pagado en los
22 mínimos que la ley y reglamentos establecen. El capital
23 suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta
24 General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en
25 cualquiera de las formas que prescriben las normas. A los
26 accionistas que tomen acciones en el aumento del capital
27 suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la
28 numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado



Dr. Alberto B. Badilla
Notario Cuarto
Guayaquil
Ecuador

1 de que se trate. F.) Que el Estatuto Social de la compañía, en
2 adelante, responderá a la siguiente codificación: ESTATUTO DE
3 LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A. CAPITULO PRIMERO.
4 DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION DE LA
5 SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO. Con el nombre de INMOBILIARIA DIEZ
6 DE AGOSTO S.A. se constituye una sociedad anónima civil y
7 mercantil. ARTICULO SEGUNDO. La compañía tendrá por objeto
8 dedicarse a la compra, venta y administración de bienes raíces.
9 Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir
10 derechos, acciones, participaciones y, en general, bienes de
11 toda clase, ya sean muebles o inmuebles; podrán además,
12 contraer obligaciones de toda clase. ARTICULO TERCERO. El
13 domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón
14 Guayaquil, provincia del Guayas. Para cambiar de domicilio a
15 cualquier otra ciudad y para establecer sucursales y agencias,
16 se necesitará la autorización previa de la Junta General de
17 Accionistas. ARTICULO CUARTO. El plazo de duración de la
18 compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha
19 de inscripción del Contrato de Constitución de la compañía en
20 el Registro Mercantil. El plazo podrá ser aumentado o
21 disminuido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún,
22 antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta
23 General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS
24 ACCIONES. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL. El capital de la
25 compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y
26 capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de
27 Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes. ARTICULO
28 SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la



1 compañía es de diez millones de sucres dividido en un cinco mil
 2 acciones ordinarias y nominativas de dos mil sucres cada una.
 3 El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá
 4 disponer la emisión de acciones de la compañía. El capital
 5 autorizado podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la
 6 Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones
 7 legales al respecto. ARTICULO SEPTIMO. Las acciones de la
 8 compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se
 9 emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar
 10 al límite del actual capital autorizado, se identificarán como
 11 acciones de la serie A; estarán numeradas desde cero cero cero
 12 uno hasta la cinco mil, y podrán constar en certificados
 13 provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán
 14 cualquier número de acciones. las acciones que se emitan como
 15 consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito, después
 16 de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a
 17 la serie B, C y así sucesivamente hasta la serie Z. A
 18 partir de ese momento se continuarán las emisiones de
 19 acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC
 20 CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese
 21 momento se añadirá una tercera letra y luego una
 22 cuarta, y así se procederá para identificar a futuras
 23 series. Cada nueva serie de acciones estará numerada
 24 desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.
 25 ARTICULO OCTAVO. Los títulos y los certificados provisionales
 26 de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y
 27 por el Gerente General de la compañía. ARTICULO NOVENO: DEL
 28 CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO. El capital suscrito es

Dr. Alberto Bodero
 Presidente de la Junta General de Accionistas
 Guayaquil

1 la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al
2 momento de la constitución de la compañía o a consecuencia de
3 aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del
4 cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado
5 es aquella parte del capital suscrito que se haya,
6 efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de
7 las acciones suscritas. El capital suscrito deberá estar pagado
8 en los mínimos que la ley y reglamentos establecen. El capital
9 suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta
10 General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en
11 cualquiera de las formas que prescriben las normas. A los
12 accionistas que tomen acciones en el aumento del capital
13 suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la
14 numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado
15 de que se trate. CAPITULO TERCERO. DE LA DIRECCION Y
16 ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO. La compañía
17 estará dirigida por la Junta General de Accionista y
18 administrada por el Presidente y por el Gerente General,
19 quienes tendrán la representación legal de la compañía y la
20 podrán ejercer bien sea en forma conjunta o separada. La
21 compañía tendrá también un Vicepresidente y un Subgerente,
22 quienes subrogarán al Presidente y al Gerente General,
23 respectivamente, en caso de falta o ausencia de ellos, y
24 quienes, además, podrán ejercer funciones de administración
25 bajo las órdenes que les impartan el Presidente y el Gerente
26 General. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Junta General de
27 Accionistas, es la reunión de los socios de la compañía en
28 número suficiente para hacer quorum. Habrá quorum cuando



1 concurrán a la Sesión socios que representen, por lo menos
 2 cincuenta por ciento del capital pagado, salvo que se trate de
 3 segunda o ulterior convocatoria, pues entonces la Junta General
 4 sesionará con el capital pagado concurrente a la Sesión, acorde
 5 a lo establecido en los artículos doscientos setenta y nueve y
 6 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, según el caso.
 7 Toda decisión de Junta General se tomará por mayoría de votos,
 8 es decir, la mitad más el uno del capital pagado concurrente a
 9 la sesión. Cuando la ley exija mayores porcentajes que los
 10 señalados anteriormente, tanto como para que haya quorum como
 11 para tomar decisiones, se estará a lo que ella dispone.
 12 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las acciones de la compañía dan
 13 derecho a voto en proporción a su valor pagado. Por
 14 consiguiente acción liberada de dos mil sucres da derecho a un
 15 voto en las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO
 16 TERCERO. La Junta General será convocada por el Gerente de la
 17 compañía, en la forma que indica la Ley y será presidida por el
 18 Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, o por un
 19 accionista que será designado Ad-hoc para presidir la sesión.
 20 De secretario actuará el Gerente General de la compañía o
 21 cualquier persona designada con el carácter de ad-hoc por los
 22 accionistas, en caso de falta o ausencia del Gerente General.
 23 ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General Ordinaria sesionará
 24 anualmente, en los cualquier día dentro de los tres primeros
 25 meses del año y la Junta General Extraordinaria sesionará en
 26 todos los casos previstos por la ley, especialmente cuando sea
 27 convocada a solicitud de socios o accionistas que represente,
 28 por lo menos, el veinticinco por ciento del capital pagado. Des

Notario Público
 Alberto Bobadilla Bodero
 Cuayash, Cuzco

1 cada sesión se levantará un acta que deberá constar en el
2 archivo respectivo la cual será legalizada por el Presidente y
3 por el Secretario de la sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO. Son
4 atribuciones de la Junta General de Accionistas: Uno.) Designar
5 y remover al Presidente, al Gerente General, al
6 Vicepresidente, al Gerente y al Comisario, tanto principal como
7 suplente. Dos.) Ejercer las facultades señaladas en todos y
8 cada uno de los numerales del artículo doscientos setenta y
9 tres de la Ley de Compañías y las señaladas en estos Estatutos.
10 Tres.) Resolver cualquier asunto que, no siendo de competencia
11 especial de los administradores de la compañía, debe ejecutarse
12 en interés a ella. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION
13 Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. Corresponde al Presidente y al
14 Gerente General de la compañía, actuando ya sea en forma
15 conjunta o separada, la administración, manejo y cuidado del
16 patrimonio de los negocios de la compañía, así como también la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
18 conforme a las atribuciones que a continuación se señalan: A.)
19 ACTOS DE ADMINISTRACION. Corresponderá a los funcionarios antes
20 mencionados, actuando conjunta o separadamente, la realización
21 de toda clase de actos de administración relacionados con el
22 giro ordinario de la Empresa, tales como la exportación e
23 importación de bienes, la contratación de personal, de
24 trabajadores; y, en general, todas aquellos actos que por su
25 naturaleza corresponden a un administrador. B.) ACTOS DE
26 REPRESENTACION. Como representantes legales de la compañía,
27 podrán los funcionarios antes mencionados, actuando ya sea en
28 forma conjunta o separadamente el uno del otro, comparecer ante



1 cualquier Institución de derecho público o privado, o de
 2 derecho privado con finalidad social o pública, respondiendo
 3 por las obligaciones o reclamando por los derechos de la
 4 compañía, suscribir toda clase de documentos, tanto públicos
 5 como privados, que contengan actos y contratos en los que sea
 6 parte la sociedad, bien sea como deudora principal, solidaria o
 7 subsidiaria, sin que existan límites en la cuantía de tales
 8 obligaciones. En consecuencia, podrán librar, endosar, aceptar
 9 y garantizar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés,
 10 girar y endosar cheques, firmar cualquier clase de documentos
 11 contrayendo obligaciones a nombre de la compañía, enajenar y
 12 gravar los bienes muebles de la sociedad e igualmente los
 13 bienes raíces. Para la transferencia, enajenación y/o gravamen
 14 de los bienes inmuebles, será necesaria la autorización previa
 15 de la Junta General de Accionistas. Finalmente, les
 16 corresponderá al Presidente y al Gerente General, actuando en
 17 forma conjunta o separada, la representación judicial de la
 18 compañía, pudiendo presentar demandas, pruebas, alegatos,
 19 interponer recursos, desistir de ellos y, en fin, ejercer las
 20 atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código del
 21 Procedimiento Civil. ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO.~~ El Presidente y
 22 el Gerente General, desempeñarán bien sea en forma conjunta o
 23 separada todas y cada una de las atribuciones señaladas en el
 24 artículo décimo sexto anterior, tanto dentro del campo de la
 25 administración de la compañía como en el de la representación
 26 legal. Además de las atribuciones de administración y
 27 representación, cada uno de ellos tendrá a su cargo la
 28 realización de todos los deberes y atribuciones que la Ley y

Dr. Alberto B. Bodero
 Notario Cuarto
 Guayaquil

1 éstos estatutos les imponen. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Además de
2 los funcionarios mencionados en los artículos décimo sexto y
3 décimo séptimo de estos Estatutos, podrá nombrarse un
4 Vicepresidente y un Gerente, quienes tendrán las siguientes
5 atribuciones: A.) El Vicepresidente desempeñará, igualmente,
6 funciones de administración de los negocios de la
7 compañía, bajo las órdenes y lineamientos que le impartan el
8 Presidente y el Gerente General. Al Vicepresidente le
9 corresponderá subrogar al Presidente en los casos de falta o
10 ausencia de aquel, pudiendo actuar ya sea en forma conjunta con
11 el Gerente General o separada e independientemente en todos los
12 actos tanto de administración como de representación. B.) El
13 Gerente será un administrador de los negocios de la compañía,
14 bajo las instrucciones que para el efecto le impartan el
15 Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de
16 falta o ausencia del Gerente General, el Gerente podrá
17 subrogarle y cuando se encuentre haciéndolo podrá efectuar en
18 forma conjunta o separada con el Presidente, en todos los actos
19 tanto de administración como de representación. ARTICULO DECIMO
20 NOVENO. El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y
21 el Subgerente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.
22 Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos,
23 continuarán actuando en dicho cargo con funciones prorrogadas,
24 hasta tanto la Junta General designe el nuevo funcionario.
25 ARTICULO VIGESIMO. La Junta General designará, anualmente, un
26 Comisario Principal y uno Suplente. El comisario tendrá todas
27 las atribuciones y deberes señalados en el artículo trescientos
28 veintiuno de la Ley de Compañías y todos los deberes que dichas

00 007

Ciudad.-

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A."

En Guayaquil, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las 10h00, en el local ubicado en el Kilómetro once de la vía Guayaquil Daule, se reunieron en Junta General de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A., las siguientes personas:



1.) INMOBILIARIA NEINMOSA S.A., representada por su Gerente, señor Maen Castro Piloso, dueña de 523 acciones, ordinarias y nominativas, de S/.2.000,00 cada una, que equivalen al 26,15 % de participación en el capital de la compañía. El señor Maen Castro Piloso entrega copia auténtica de su nombramiento inscrito para que se agregue al expediente que se elabore de esta acta. 523

2.) INMOBILIARIA FIVALCA S.A., representada por su Gerente, señor Maen Castro Piloso, dueña de 474 acciones, ordinarias y nominativas, de S/.2.000,00 cada una, que equivalen al 23.70 % de participación en el capital de la compañía. El señor Maen Castro Piloso entrega copia auténtica de su nombramiento debidamente inscrito para que se agregue al expediente que se elabore de esta acta. 474

3.) SIMOSA C.A., representada por su Presidente, señor Pedro Bernabe Velarde, dueña de 250 acciones, ordinarias y nominativas, de S/.2.000,00 cada una, que equivalen al 12.50 % de participación en el capital de la compañía. El señor Pedro Bernabe Velarde entrega copia auténtica de su nombramiento, debidamente inscrito, para que se agregue al final de esta acta como documento habilitante. 250

4.) INMOBILIARIA ESXASIM S.A., representada por su Presidenta, señora June Ladd de Torres, y por su Gerente, señor Pedro Augusto Bernabe Velarde, dueña de 500 acciones, ordinarias y nominativas, de S/.2.000,00 cada una, que equivalen al 25 % de participación en el capital de la compañía. La señora June Ladd de Torres y el señor Pedro Bernabe Velarde entregan copia auténtica de sus nombramientos, debidamente inscritos, para que se agreguen al final de esta acta como documento habilitante. 500

5.) INLOSA C.A., representada por su Gerente General, señor Pedro Augusto Bernabe Velarde, dueña de 250 acciones ordinarias y nominativas, de S/.2.000,00 cada una, que equivalen al 12.50 % de participación en el capital de la compañía. El señor Pedro Augusto Bernabe Velarde entrega copia auténtica de su nombramiento, debidamente inscrito, para que se agregue al final de esta acta como documento habilitante. 250

IMPREDI S.A., representada por su Presidente, Maen Castro Piloso, dueña de 3 acciones, ordinarias y nominativas, de S/.2.000,00 cada una, que equivalen al 0.15 % de participación en el capital de la compañía. Consecuentemente se encontraba reunido la totalidad del capital social de la compañía que es de S/.4.000.000,00, dividido en 2.000 acciones, ordinarias y 3 2000

Notario Alberto Bobadilla Boderó
Guayaquil, Ecuador
1994

nominativas, de S/.2.000,00 cada una.

Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor Xavier Simon Isaías, y actúa de Secretario el Gerente General de la compañía, señor Jaime Simon Isaías.

El Secretario procedió a elaborar la lista de socios concurrentes y comprobó que efectivamente estaba reunido la totalidad del capital social de la compañía INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A. Por unanimidad de votos los socios acordaron sesionar en este instante para tratar el orden del día que comprende los siguientes asuntos:

- 1.) CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN UN MILLON DE SUCRES.
- 2.) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES QUE SE EMITAN CON MOTIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL QUE SE APROBARE.
- 3.) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES QUE SE SUSCRIBIEREN.
- 4.) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA.
- 5.) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL QUE DEBAN HACERSE CON MOTIVO DE LO QUE SE RESOLVIERE.
- 6.) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DEL PODER ESPECIAL A FAVOR DE LOS ABOGADOS DE LA COMPAÑIA PARA QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LA APROBACION E INSCRIPCION DE LOS ACTOS SOCIETARIOS QUE SE ACORDAREN.

El Presidente declaró instalada la sesión.

A continuación, toma la palabra manifestando que la Superintendencia de Compañías ha dispuesto que el monto mínimo de capital suscrito de las compañías anónimas sea de CINCO MILLONES DE SUCRES, y ha concedido plazo hasta el 31 de agosto del presente año para que las sociedades cuyo capital actual sea inferior a esa cifra lo aumenten a por lo menos ésta. Agrega además, que revisando los libros de Contabilidad de la Sociedad estima conveniente elevar el capital de la compañía, que actualmente es de cuatro millones de sucres, en un millón de sucres, mediante la emisión de 500 en nuevas acciones de dos mil sucres cada una, las mismas que podrían pagarse mediante un aporte numerario que podrían efectuar los socios.

Luego de breve deliberación la Junta General, por unanimidad de votos acuerda aumentar el capital suscrito de la compañía de la forma sugerida por el Presidente, señor Xavier Simon Isaías.

De inmediato la sala pasa a tratar acerca de la suscripción de las acciones cuya emisión se ha acordado y al respecto, por

unanimidad, resuelve que esta se efectuará de la forma que continuación se indica:

1.) INMOBILIARIA NEINMOSA S.A. suscribe 130 acciones, ordinarias y nominativas, de dos mil sucres cada una, del aumento de capital acordado, y paga, en numerario y al contado, la totalidad de su valor, es decir S/.260.000,00;

2.) INMOBILIARIA FIVALCA S.A., suscribe 119 acciones, ordinarias y nominativas, de dos mil sucres cada una, del aumento de capital acordado, y paga, en numerario y al contado, la totalidad de su valor, es decir, S/.238.000,00;

3.) INMOBILIARIA ESXASIM S.A., suscribe 126 acciones, ordinarias y nominativas, de dos mil sucres cada una, del aumento de capital acordado, y paga, en numerario y al contado, la totalidad de su valor, es decir, S/.252.000,00;

4.) SIMOSA C.A., suscribe 62 acciones, ordinarias y nominativas, de dos mil sucres cada una, del aumento de capital acordado y paga, en numerario y al contado, la totalidad de su valor, es decir S/.124.000,00;

5.) INLOSA C.A. suscribe 62 acciones, ordinarias y nominativas, de dos mil sucres cada una, del aumento de capital acordado, y paga, en numerario y al contado, la totalidad de su valor, es decir, S/.124.000,00; y,

6.) IMPREDI S.A., suscribe 1 acción, ordinaria y nominativa, de dos mil sucres, del aumento de capital acordado, y paga en numerario y al contado, la totalidad de su valor, es decir, S/.2.000,00.

Se adjunta a la presente acta un cuadro de suscripción y pago de acciones que expresa lo acordado por la Junta. En este instante toma la palabra el Gerente General, quien indica que ya que legalmente las compañías anónima pueden fijar un capital autorizado, cuyo monto no puede ser superior al doble del capital suscrito, hasta por el cual se podrá elevar éste sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, sería conveniente establecer un capital autorizado de diez millones de sucres. Se pone en consideración de los accionistas presentes lo anteriormente expuesto para que sea la Junta General de Accionistas la que resuelva lo más conveniente, resolviendo, por unanimidad, fijar un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones, ordinarias y nominativas de S/.2.000,00 cada una.

Anteriormente, la Junta General resuelve, en forma unánime, que como consecuencia de todo lo tratado, se reforme el Estatuto Social de la compañía en la parte pertinente para que éste recoja las resoluciones tomadas en esta sesión.

De esta forma se reforma el artículo quinto, relacionado con el capital y las acciones sustituyéndolo por el siguiente capítulo



130

119

126

62

62

1

500

Bobero
Guayaquil
Bobadilla Bobado
Cuarto
Notario

innumerado, a continuación del capítulo cuarto, que dirá:

"CAPITULO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

"ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.

A continuación, y como parte del mismo capítulo recién agregado, se insertará lo siguiente:

ARTICULO ... : DEL CAPITAL AUTORIZADO

El capital autorizado de la compañía es de S/.10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE SUCRES), dividido en cinco mil acciones, ordinarias y nominativas, de dos mil sucres cada una.

ARTICULO-

Las acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se identificarán como acciones de la serie A y estarán numeradas desde la 0001 hasta la 5.000, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.

Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos de capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B, C, y así sucesivamente hasta la serie Z.

A partir de este momento se continuarán las emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la serie ZZ. A partir de este momento se añadirá una tercera letra y luego una cuarta, y así se procederá para identificar futuras series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

ARTICULO-

Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

El capital suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la



constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del 50 % del capital autorizado.

El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas.

El capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen.

El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas.

A los accionistas que tomen acciones en el aumento del capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado de que se trate.

Por la reforma acordada, la Junta General resolvió, por unanimidad, codificar el Estatuto Social de tal forma que acoja el nuevo capítulo referente al capital social, por consiguiente, el Estatuto Social de la compañía responderá, en adelante, a la siguiente codificación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A.

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO:

Con el nombre de INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A. se constituye una sociedad anónima civil y mercantil.

ARTICULO SEGUNDO:

La compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y administración de bienes raíces.

Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir derechos, acciones, participaciones y, en general, bienes de toda clase, ya sean muebles o inmuebles; podrán además, contraer obligaciones de toda clase.

ARTICULO TERCERO:

El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Para cambiar de domicilio a cualquier otra ciudad y para establecer sucursales y agencias, se necesitará la autorización previa de la Junta General de Accionistas.

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto

ARTICULO CUARTO:

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser aumentado o disminuido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL .

El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.

El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres dividido en un cinco mil acciones ordinarias y nominativas de dos mil sucres cada una.

El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la compañía.

El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO SEPTIMO.

Las acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se identificarán como acciones de la serie A; estarán numeradas desde 0001 hasta la 5.000, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.

Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B, C y así sucesivamente hasta la serie Z.

A partir de ese momento se continuarán las emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese momento se añadirá una tercera letra y luego una cuarta, y así se procederá para identificar a futuras series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.



ARTICULO OCTAVO.

Los titulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.

El capital suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del 50 % del capital autorizado.

El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas.

El capital suscrito deberá estar pagado en los minimos que la ley y reglamentos establecen.

El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas.

A los accionistas que tomen acciones en el aumento del capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado de que se trate.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO:

La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán la representación legal de la compañía y la podrán ejercer bien sea en forma conjunta o separada.

La compañía tendrá también un Vicepresidente y un Subgerente, quienes subrogarán al Presidente y al Gerente General, respectivamente, en caso de falta o ausencia de ellos, y quienes, además, podrán ejercer funciones de administración bajo las órdenes que les impartan el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Junta General de Accionistas, es la reunión de los socios de la compañía en número suficiente para hacer quorum. Habrá quorum cuando concurren a la Sesión socios que representen, por lo menos el 50 % del capital pagado, salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, pues entonces la Junta General sesionará con el capital pagado concurrente a la Sesión, acorde a lo establecido en los artículos 279 y 282 de la Ley de Compañías, según el caso.

Notario Cuanto
 Dr. Alberto Bobadilla Bodino
 Guayaquil, Ecuador

Toda decisión de Junta General se tomará por mayoría de votos, es decir, la mitad más el uno del capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija mayores porcentajes que los señalados anteriormente, tanto como para que haya quorum como para tomar decisiones, se estará a lo que ella dispone.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Las acciones de la compañía dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Por consiguiente acción liberada de S/.2.000,00 da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

La Junta General será convocada por el Gerente de la compañía, en la forma que indica la Ley y será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, o por un accionista que será designado Ad-hoc para presidir la sesión.

De secretario actuará el Gerente General de la compañía o cualquier persona designada con el carácter de ad-hoc por los accionistas, en caso de falta o ausencia del Gerente General.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

La Junta General Ordinaria sesionará, anualmente, en los cualquier día dentro de los tres primeros meses del año y la Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos previstos por la ley, especialmente cuando sea convocada a solicitud de socios o accionistas que represente, por lo menos, el 25 % del capital pagado. De cada sesión se levantará un acta que deberá constar en el archivo respectivo la cual será legalizada por el Presidente y por el Secretario de la sesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- 1.) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente, al Gerente y al Comisario, tanto principal como suplente.
- 2.) Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo 273 de la Ley de Compañías y las señaladas en estos Estatutos.
- 3.) Resolver cualquier asunto que, no siendo de competencia especial de los administradores de la compañía, debe ejecutarse en interés a ella.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

Corresponde al Presidente y al Gerente General de la compañía, actuando ya sea en forma conjunta o separada, la administración, manejo y cuidado del patrimonio de los negocios de la compañía,

así como también la representación (legal, judicial, extrajudicial) de la compañía, conforme a las atribuciones que continuación se señalan:



A.) ACTOS DE ADMINISTRACION.-

Corresponderá a los funcionarios antes mencionados, actuando conjunta o separadamente, la realización de toda clase de actos de administración relacionados con el giro ordinario de la Empresa, tales como la exportación e importación de bienes, la contratación de personal, de trabajadores; y, en general, todas aquellos actos que por su naturaleza corresponden a un administrador.

B.) ACTOS DE REPRESENTACION.-

Como representantes legales de la compañía, podrán los funcionarios antes mencionados, actuando ya sea en forma conjunta o separadamente el uno del otro, comparecer ante cualquier Institución de derecho público o privado, o de derecho privado con finalidad social o pública, respondiendo por las obligaciones o reclamando por los derechos de la compañía, suscribir toda clase de documentos, tanto públicos como privados, que contengan actos y contratos en los que sea parte la sociedad, bien sea como deudora principal, solidaria o subsidiaria, sin que existan límites en la cuantía de tales obligaciones.

En consecuencia, podrán librar, endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, firmar cualquier clase de documentos contrayendo obligaciones a nombre de la compañía, enajenar y gravar los bienes muebles de la sociedad e igualmente los bienes raíces.

Para la transferencia, enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles, será necesaria la autorización previa de la Junta General de Accionistas.

Finalmente, les corresponderá al Presidente y al Gerente General, actuando en forma conjunta o separada, la representación judicial de la compañía, pudiendo presentar demandas, pruebas, alegatos, interponer recursos, desistir de ellos y, en fin, ejercer las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

El Presidente y el Gerente General, desempeñarán bien sea en forma conjunta o separada todas y cada una de las atribuciones señaladas en el artículo décimo sexto anterior, tanto dentro del campo de la administración de la compañía como en el de la representación legal.

Además de las atribuciones de administración y representación, cada uno de ellos tendrá a su cargo la realización de todos los deberes y atribuciones que la Ley y éstos estatutos les imponen.

Dr. Alberto Bobadilla Bodaro
Notario Cuarto
Guayaquil

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Además de los funcionarios mencionados en los artículos décimo sexto y décimo séptimo de estos Estatutos, podrá nombrarse un Vicepresidente y un Gerente, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

A.) El Vicepresidente desempeñará, igualmente, funciones de administración de los negocios de la compañía, bajo las órdenes y lineamientos que le impartan el Presidente y el Gerente General.

Al Vicepresidente le corresponderá subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia de aquel, pudiendo actuar ya sea en forma conjunta con el Gerente General o separada e independientemente en todos los actos tanto de administración como de representación.

B.) El Gerente será un administrador de los negocios de la compañía, bajo las instrucciones que para el efecto le impartan el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, el Gerente podrá subrogarle y cuando se encuentre haciéndolo podrá efectuar en forma conjunta o separada con el Presidente, en todos los actos tanto de administración como de representación.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo. Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos, continuarán actuando en dicho cargo con funciones prorrogadas, hasta tanto la Junta General designe el nuevo funcionario.

ARTICULO VIGESIMO:

La Junta General designará, anualmente, un Comisario Principal y uno Suplente. El comisario tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 321 de la Ley de Compañías y todos los deberes que dicha ley establezca para los fiscalizadores.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General de Accionistas de acuerdo con los preceptos legales. Para que se puedan distribuir utilidades, éstas deben ser líquidas y percibidas por la compañía.

Los accionistas percibirán utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

La compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la

00 012
compañía, corresponderá a la Junta General de Accionistas elegir liquidadores, señalar las atribuciones de éstos y fijar las normas y bases para hacer la distribución del patrimonio de la compañía.

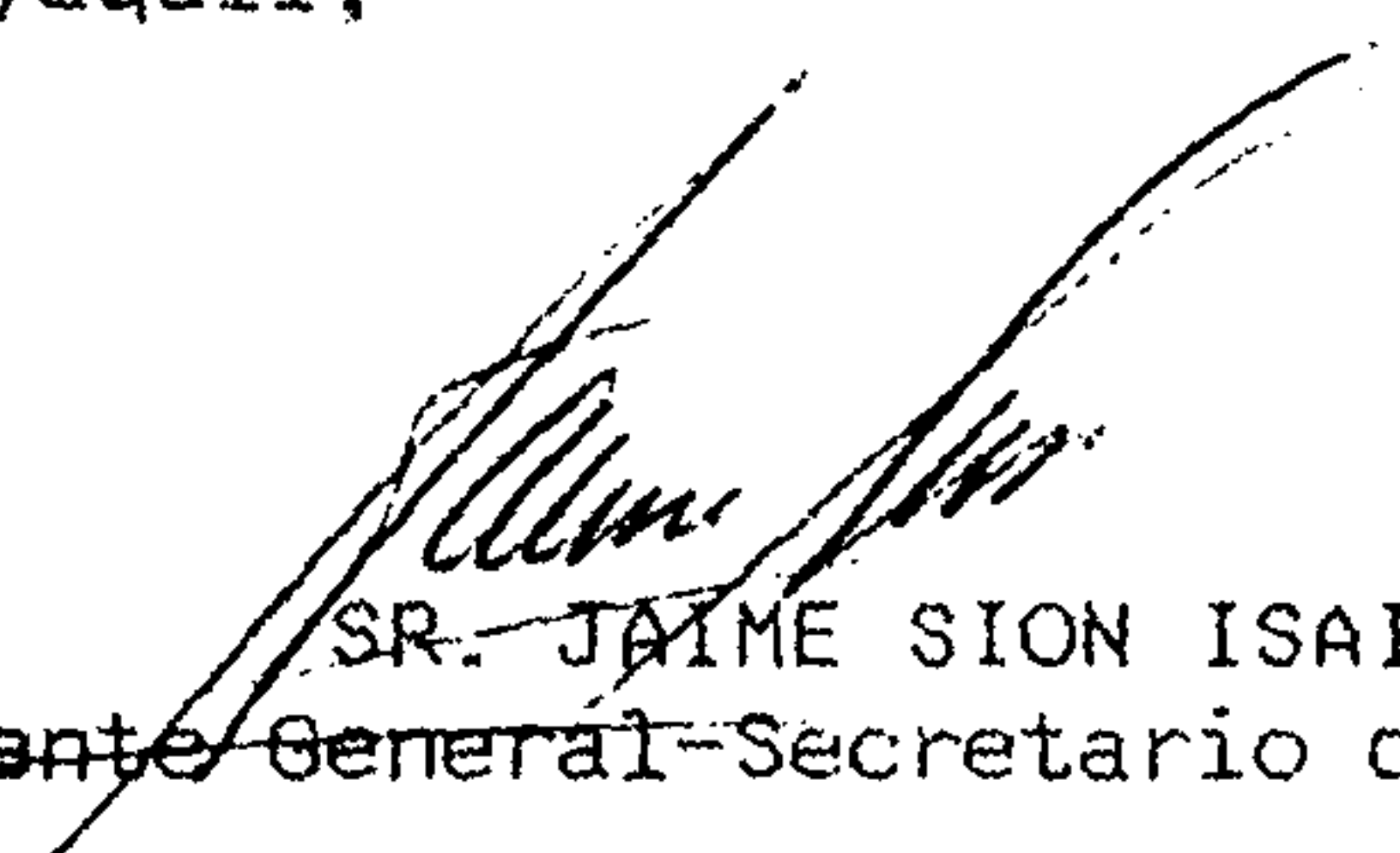
(HASTA AQUI EL ESTATUTO)

Finalmente, la Junta General de Accionistas, por unanimidad de votos decidió autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía, para que a su nombre suscriba la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de los Estatutos Sociales de INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A. y realice todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo resuelto por la presente Junta General. Además, los faculta para que confieran poder especial amplio y suficiente a favor de los señores doctor Gonzalo Noboa Elizalde, abogado Gonzalo Noboa Baquerizo, o de la señorita abogada Verónica Potes Guerra para que, en forma individual o conjunta, soliciten y obtengan la aprobación e inscripción en los registros públicos pertinentes, del referido instrumento público.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual se reinstala la sesión, el acta es leída y aprobada por unanimidad y sin observaciones, en constancia de lo cual firman, con lo que se levanta la sesión siendo las once horas treinta de la misma fecha. P.) INMOBILIARIA NEINMOSA S.A., f.) Sr. Maen Castro Piloso, Gerente; P.) INMOBILIARIA FIVALCA S.A., f) Sr. Maen Castro Piloso, Gerente; P.) SIMOSA C.A., Sr. Pedro Bernabe Velarde, Presidente; P.) INLOSA C.A., Sr. Pedro Bernabe Velarde, Gerente; P.) INMOBILIARIA ESXASIM S.A. f.) Sra. June Ladd Lopez de Torres, Presidente y f.) Sr. Pedro Bernabe Velarde, Gerente; p.) IMPREDI S.A., f.) Sr. Maen Castro Piloso, Presidente; SR. XAVIER SIMON ISAIAS, Presidente de la Junta; SR. JAIME SIMON ISAIAS, Gerente General-Secretario de la Junta.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al original que reposa en actas al que me remitiré en caso de ser necesario.

Guayaquil,


SR. JAIME SION ISAIAS
Gerente General-Secretario de la Junta



Dr. Alberto Bobadilla Bodoero
Notario Cuarto de Guayaquil

Alberto Bobadilla Bodero
Cuatro de Guayaquil

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES PROVENIENTES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIE DE AGOSTO S.A., ACORDADO EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENT Y CUATRO.

Capital suscrito actual: S/. 4'000.000.
Monto del Aumento de Capital: S/. 1'000.000.
Número de acciones que se emiten
por motivo del aumento: 2.000 de S/.2.000 cada una.
Forma de pago de las acciones
que se emiten: numerario.

Nomina de accionistas	Número de acciones que posee actualmente en el capital	Acciones suscritas en el aumento de capital	Monto a pagar en numerario	Total de acci nes luego del aumento de ca pital.
INMOBILIARIA ESXASIM S.A.	500	126	252.000	626
INMOBILIARIA NEINMOSA S.A.	523	130	653.000	120
INMOBILIARIA FIVALCA S.A.	474	119	238.000	593
INLOSA C.A.	250	62	124.000	312
IMPREDI S.A.	3	1	2.000	4
SIMOSA C.A.	250	62	124	312
Total	2000	500	S/.1'000.000	2500

p.) SIMOSA C.A., f.) Pedro Bernabé Velarde; p.) INLOSA C.A., f.) Pedro Bernabé Velarde; p.) INMOBILIARIA ESXASIM S.A..
f.) June J. Laad de Torres y f.) Pedro Bernabé Velarde; p.) INMOBILIARIA NEINMOSA S.A., f) Maen Castro Piloso; p.)
INMOBILIARIA FIVALCA S.A., f.) Maen Castro Piloso; p.) IMPREDI S.A., f.) Maen Castro Piloso; f.) Xavier Simon Isaias -
presidente de la Junta; f.) Jaime Simon Isaias, Secretario de la Junta.

CERTIFICO que la copia que antecede es igual al original que reposa en actas.

Jaime Simon Isaias
Secretario de la Junta





1 ley establezca para los fiscalizadores. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General de Accionistas de acuerdo con los preceptos legales. Para que se puedan distribuir utilidades, éstas deben ser liquidas y percibidas por la compañía. Los accionistas percibirán utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la compañía, corresponderá a la Junta General de Accionistas elegir liquidadores, señalar las atribuciones de éstos y fijar las normas y bases para hacer la distribución del patrimonio de la compañía. (HASTA AQUI EL ESTATUTO) G.) DECLARACION JURAMENTADA. El compareciente a este acto, Presidente de la compañía, señor Xavier Simon Isaías, declara de forma solemne y bajo juramento que la suscripción y el pago de las quinientas acciones correspondientes a este aumento de capital han sido efectuados de la manera antes indicada. CUARTA. El señor Xavier Simon Isaías autoriza en forma expresa al abogado Gonzalo Noboa Baquerizo y/o a la abogada Verónica Potes Guerra, para que gestionen y obtengan la aprobación y registro del presente aumento de capital. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo. Firmado.) Abogado Gonzalo Noboa Baquerizo. Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y tres. (HASTA AQUI LA MINUTA). Quedan agregados los documentos de ley. Leída que fue esta minuta de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes y.

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil
1966

I

1 suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual
2 doy fe

3 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
4 Notario Cuarto de Guayaquil

7 P.) INMOBILIARIA JIRZ DE AGOSTO S.A.
8 RUC # 0990168730001
9 SR. XAVIER SIMON ISAIAS
10 PRESIDENTE

11 C.I. # 0902826726 C.V. # 042-236

13 El Notario

21 En fiel copia de su original, en fe de
22 lo cual doy esta C U A - T A COPIA CERTIFICADA, que selló,
23 rubricó y firmó en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de
Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

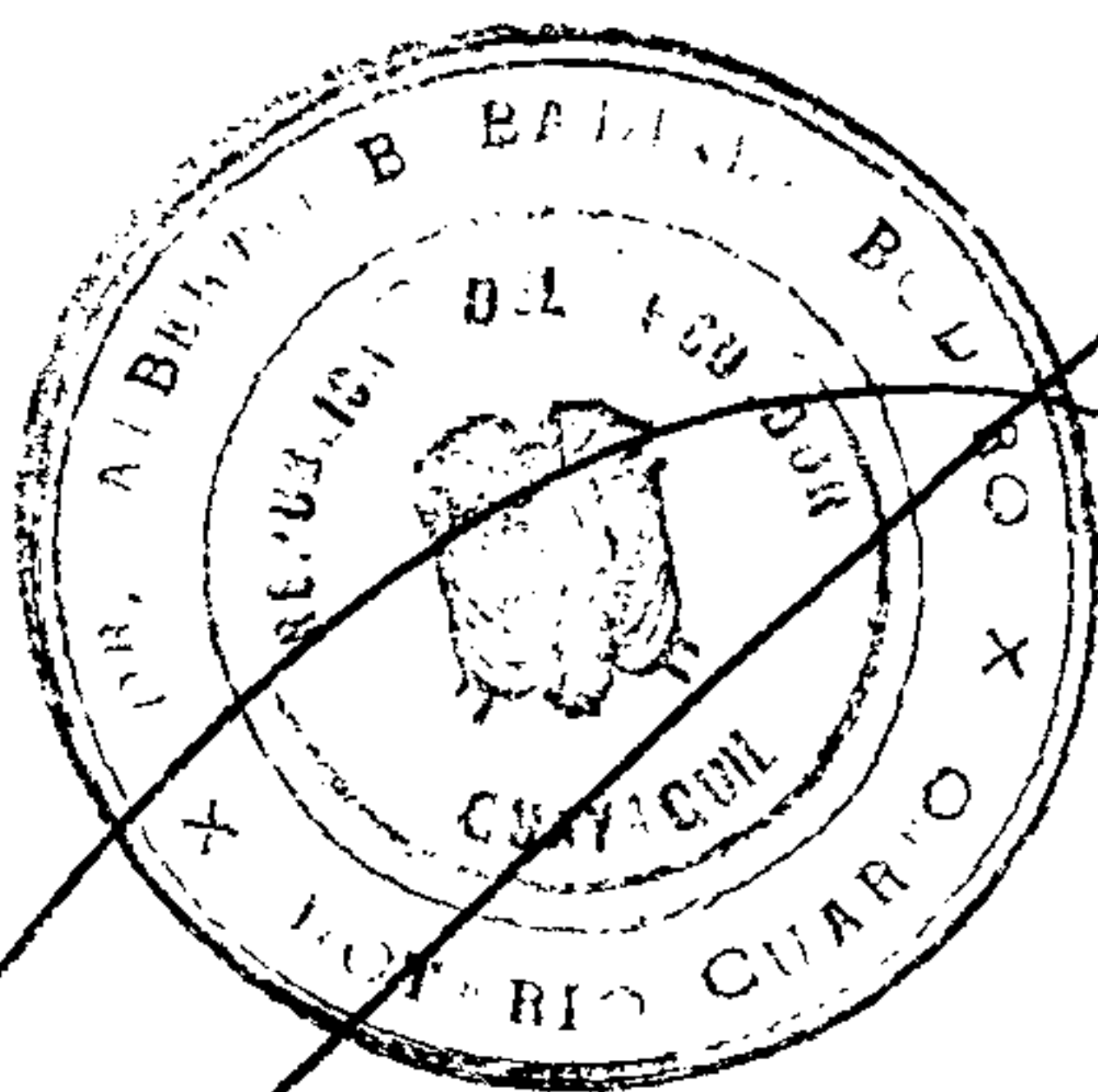


27 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
28 Notario Cuarto de Guayaquil

I

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO ²⁰_{c16} Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE : de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 30 de Agosto de 1994 de lo dispuesto en la Resolución No. 94-2-1-1-0005454 dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 27 de Octubre de 1994



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0005454, dictada el 13 de Octubre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de INMOBILIARIA DIEZ DE AGOSTO S.A., de fojas 52.749 a 52.776, número 17.860 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 37.378 del Repertorio.- Guayaquil, diez i ocho de Noviembre de

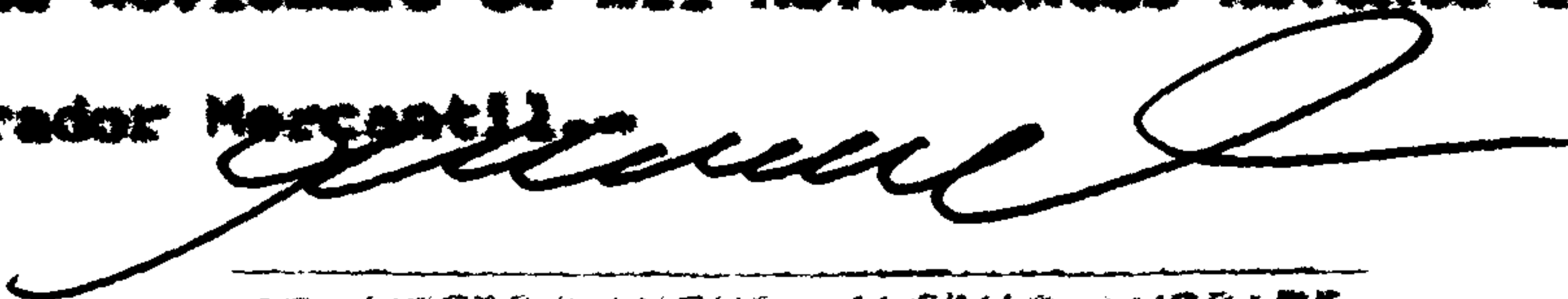
I

mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i ocho de Noviembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la mencionada Escritura Pública, a fojas: 3.746 del Registro Mercantil - de 1.967; y, 33.768 del mismo Registro de 1.986, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, diez i ocho de Noviembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

